orden. que en los delos. regimientos y juraderias perpetuos. y otros o fieles que su
nag manera hazer. se debe tener. y lo que se concede a los que los tales regimientos
y otros fieles se dieron. es lo siguiente.

Regimientos y juraderias

que en todas las ciudades y villas. de este. Reino en que ultimamente. se hizo de cuenta mi. o ffe. de regimientos y juraderias se hazen o tro tanto numero de regimientos y juraderias perpetuas. quarto fue el que se concedio por que no se pueden. de seruir. aunque el rey mi señor mas mayor. y de otros. que menos. sea tan solamente. otros tantos como se concedieron.

que esta perpetuacion se entiende respecto de los ffos que a gora y a aquellos que los tienen. hasta el dho numero. es pues ansi perpetua que de nuevo. se deuan de conceder pero no abiendo entre las personas que los tienen. quien hasta el dho numero los quiera. sumar bera. y lo concedera. a otros. que de nuevo. lo tomen.

que la perpetuacion se entiende que el tal regimiento o juraderia que no se perpetua. sea de suyo de heredado. y que a quien lo obiere del que del o biere titulo o causa. o por muerte. o en otra qualquier manera. o a su hijo o extraño. o a que en la misma calidad y perpetuidad. de manera que pueda disponer del tal o ffo y que en su persona. que lo obiere tenga la misma. facultad. y de perpetuidad. y todas las otras calidades. que al primero que se dieze ni se le con ceden y que en el no abra mas de mundacion de su vacacion del que a no tobiere el tal regimiento se le despachara. en la camara el titulo.

que mas tiene el que el tal. regimiento o juraderia perpetua. tobiere y de sus hijos o o herederos o persona. que por su voluntad. y de su vacacion a de saber el regimiento o juraderia que por ser menor de edad o muger. no pueda administrar. y exercer el dho o ffo tenga facultad. el que el tal regimiento tobiere. de nombrar persona. tal que en el entretanto que el hijo o persona. es de edad o la hija. o muger se casa orba el o ffo y que presentandose el tal nombramiento se despachara. cedula y titulo para que conforme a el tal nombramiento lo orba.

que quiendo nombrar y poner en su mayorazgo el tal regimiento o ficio para que perpetuamente. a de ser el o persona que sucedieze en su casa y mayorazgo lo pueda hazer y se le dara. de luego o ello facultad. con que siempre el sucesor nuebo a de sacar titulo o provision de su mano la qual se le dara. con estando que es sucesor o del mayorazgo.

que muriendo el que tubiere el tal regimiento o fiscal y no dispuesto de su persona alguna en el dho. o ffo a de bolver el o ffo a la persona o personas que o bieren de heredar y de mayor vinculo. entre y se pertenecen conforme a la disposicion de su o ffo o juraderia. a no ellos. a la qual no se pueden